

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PARTICIÓN ADICIONAL No. 202100424

Revisada la demanda y anexos remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de el Colegio, por competencia, observa el Despacho que se trata de una acción de PARTICIÓN ADICIONAL dentro de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES verificada por los señores JENNIFFER SAMIRNA GALINDO LASSO y FABIÁN ORLANDO CRUZ CRUZ ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, mediante Escritura Pública No. 356, otorgada el 23 de febrero de 2017.

De acuerdo con lo anterior, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 22 del Código General del Proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre de JENNIFFER SAMIRNA GALINDO LASSO, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES verificada por los señores JENNIFFER SAMIRNA GALINDO LASSO y FABIÁN ORLANDO CRUZ CRUZ** ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, mediante Escritura Pública No. 356, otorgada el 23 de febrero de 2017, promovida por **JENNIFER SAMIRNA GALINDO LASSO** en contra de **FABIAN ORLANDO CRUZ CRUZ** y los litisconsortes necesarios **JAIRO CRUZ ZAMORA y ALIRIO RUIZ HERRERA.**

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados, por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderada judicial, que envíen a las direcciones electrónicas reportadas, copia de la demanda con todos sus

anexos y del presente auto admisorio, debiendo acreditar la fecha de envío, para que empiece a correr el término de traslado de la demanda, como lo exige el Decreto 806 de 2020, concordante inciso 3º, artículo 523 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada XIOMARA GUZMÁN VIDAL como apoderada judicial de la señora JENNIFFER SAMIRNA GALINDO LASSO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)